

## SM\_1398\_FRIAS\_C254\_D1-33\_d2

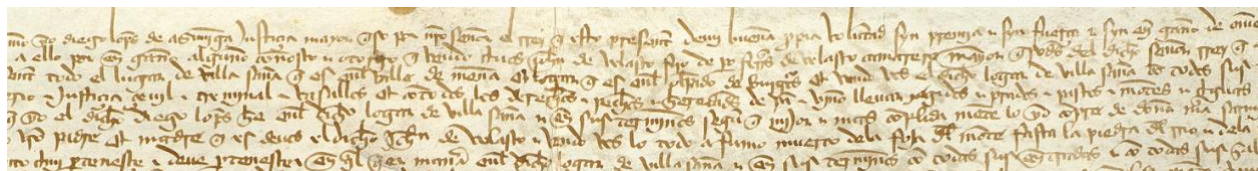
1398, noviembre, 20. *Coriel*

1398 noviembre 20 (miércoles). *Coriel* (en el portal de la iglesia de Santa María)

*Diego López de Estúñiga, justicia mayor del rey, vende a Juan de Velasco, hijo de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, todo el lugar de Villasana en el valle de Mena, que había comprado a su madre doña María Sarmiento, por quinientos florines de oro del cuño de Aragón.*

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.254,D.1-33\_d2<sup>1</sup>. Unidad Documental Simple, con 33 documentos, digitalizados en 171 imágenes en color. El documento concreto, el 254/2, se localiza en las imágenes 4-5. Original. Pergamino. Deteriorado en los bordes, con pérdida de texto. Contiene dos textos con sus respectivos signos y firmas notariales, sin cortar. El resumen hecho para el archivo ducal se escribió directamente sobre el reverso del pergamino y no en carpetilla aparte como es más habitual.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

*Imagen 4/171*

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Diego López de Astúnniga, justicia mayor que so por nuestro sennor el rey, que está presente, de mi buena propia voluntad, syn premia e syn fuerça e syn enganno de omme del mundo nin /<sup>2</sup> seyendo traydo nin enduçido a ello por enganno alguno, connozco e otorgo que vendo a uos Iohan de Velasco, fijo de Pero Ferrández de Velasco, camarero mayor que sodes del dicho sennor rey, que estades absente, /<sup>3</sup> bien asy commo sy estudiédes presente, todo el lugar de Villasanna que es en el valle de Mena. Et logar que es en el obispado de

<sup>1</sup> Enlace en PARES <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3951322> [Consulta: octubre 2025]. El AHNOB ha variado en 2025 el registro de esta Caja 254, titulándola *Cartas de venta de solares y heredades a favor de los Condestables en varios lugares*, separando del regesto los 70 lugares aludidos; ha rehecho la digitalización cambiando el número de imágenes (de 176 a 171) e incorporándolas ahora en color frente al blanco y negro anterior. El cambio se ha dado entre nuestros proyectos *Scripta manent II* y *Scripta manent III* por lo que en artículos publicados en papel, anteriores a 2025, habrá ciertas diferencias de cita respecto a las nuevas versiones digitales que estamos actualizado en nuestras bases de datos de *Scripta III*, a partir de ese octubre de 2025.

Burgos. Et vendo vos el dicho logar de Villa sana con todos sus términos et /<sup>4</sup> con todo el mi mero e misto inperio e justiçia çeuil e creminal e vasallos e con todos los derechos e pechos e heredades de pan e vino lleuar, e egidos e prados e pastos e montes e aguas corrientes o /<sup>5</sup> non corrientes e deuisas e sennorío que yo, el dicho Diego López, he en el dicho logar de Villasana e en sus términos según que mijor e más conplidamente lo yo compré de donna María Sarmiento, muger /<sup>6</sup> que fue del dicho Pero Ferrández de Velasco, vuestro padre et madre que es de uos el dicho Johan de Velasco. E vendo vos lo todo a fumo muerto de la foja del monte fasta la piedra del rrío e de la piedra del rrío /<sup>7</sup> fasta la foja del monte, todo quanto a mí pertenesçe e deue pertenesçer en qualquier manera en el dicho logar de Villasana e en sus términos con todas sus entradas e con todas sus salidas, vsos /<sup>8</sup> et costumbres e derechos e con todas sus pertenencias, quantas ha e deue auer asy de fecho commo de fuero e de derecho, con voz e con demanda según que mejor e más conplidamente a mí pertenesçe /<sup>9</sup> e deue pertenesçer en qualquier manera e por qualquier razón que sea o ser pueda. E vendo vos lo todo el dicho logar por quinientos florynes de buen oro del cunno de Aragón, que yo de uos el dicho Iohan /<sup>10</sup> de Velasco, que estades absente bien asy commo sy estuuiédes presente, tomé e rresçebí en presçio e en paga e por el justo e derecho presçio del dicho logar de Villasana e vasallos e pechos e de-/<sup>11</sup>rechos e heredades de pan e vino lleuar e exidos e prados e pastos e montes e aguas corrientes o non corrientes e deuisas e sennorío. E de cada vno dello que uos yo vendo commo dicho es, de los quales dichos /<sup>12</sup> [roto: quinien]tos florynes del dicho oro me otorgo por bien pagado e por muy bien entergado (*sic*) e pasaron todos los dichos florynes a mi parte e a mi poder, bien e conplidamente, en tal manera que non fyncó nin rrema-/<sup>13</sup>[nesçió] en vos el dicho Iohan de Velasco ninguna nin alguna cosa por me dar e pagar nin a mí por rresçebir e sy lo digiere o aldegare, yo o otri por mí que me non vala en tienpo del mundo, en juyzio nin /<sup>14</sup> [fuera] de juyzio ante algún fuero nin sennor nin alcalle nin juez eclesiástico nin seglar.

Et en razón de la paga rrenunçio e parto de mí la ley de *non numerata pecunia* e la exepçion e ley que fabla en /<sup>15</sup> fecho del enganno del auer nonbrado non visto, non dado, non contado nin rresçebido. Et otrosy rrenunçio las otras leys del fuero e del derecho, la vna ley en que dize que los testigos de la carta deuen /<sup>16</sup> ver fazer la paga de dineros o de otra cosa qualquier que lo vala. Et la otra ley en que dize que el que faze la paga es tenido a la prouar fasta dos annos saluo ende sy aquel que ha de rresçebir la paga rrenunçi-/<sup>17</sup>ara esta ley. Et otrosy rrenunçio la ley del derecho en que dize que commo quier que omme connozca e confiese que ha rresçebido la cosa que auía de rresçebir, que fasta treynta días pueda dezir e aldegar que lo non /<sup>18</sup> rresçebió, mager connozca e confiese que es pagado dello saluo sy espresamente rrenunçiare esta ley. Et otrosy rrenunçio las leys del fuero e del derecho e del ordenamiento en que d[roto:izen] /<sup>19</sup> que sy el vendedor o el conprador de la cosa digiere o aldegare o qualquier dellos que lo digan que fue engannado en más de la meatad del justo e derecho presçio, que el conprador sea atenido /<sup>20</sup> de tornar al vendedor la cosa que dél compró, dándole el vendedor el presçio que dél rresçebió saluo ende sy el conprador quisiere conplyr el derecho presçio.

E por ende yo, el dicho Diego López, /<sup>21</sup> vendedor sobredicho, rrenunçio las dichas leys. Et otrosy rrenunçio la otra ley en que dize que general rrenunçiaçion que omme faga, que non vala salvo sy espresamente rrenunçiare esta ley. Et /<sup>22</sup> yo, el dicho Diego López de Astúnniga, vendedor sobredicho, seyendo çierto e çertificado de la dicha exepçion e de las dichas leys e de cada vna

dellas, rrenunçio la dicha exepçión e las /<sup>23</sup> dichas leys e cada vna dellas e todas las otras leys, rrazones, defensionos e exepçiones e fueros e derechos que contra todo esto sobredicho o contra parte dello sea, que me non vala en tienpo /<sup>24</sup> del mundo, en juyzio nin fuera de juyzio, ante algún alcalle nin juez eclesiástico nin seglar.

Et por ende, de oy día que esta carta es fecha en adelante e agora luego, me parto e me quito e /<sup>25</sup> [me des]apodero del jur e de la tenençia e de la posesión e de la propiedat e del sennorío e de todo el derecho que yo he e deuo auer e a mi pertenesçe e deue pertenesçer en qualquier manera e por qual /<sup>26</sup> [quier razón...] en todo el dicho logar de Villasanna e vasallos e pechos e derechos e heredades de pan e vino lleuar e egidos e pastos e montes e aguas e deuisas e sennorío que uos yo vendo co/<sup>27</sup>[roto] e dolo e traspásolo todo por esta presente carta a uos el dicho Iohan de Velasco e douos liçençia e poder e abtoridat por esta presente carta a uos el dicho Iohan de Velasco para /<sup>28</sup> [roto: que podades] entrar e tomar e lo entredes e tomedes todo lo sobredicho que uos yo vendo de aquí adelante, quando quisyéredes e por bien touiéredes, syn pena e sin coto e syn calupnia al- /<sup>29</sup>[roto: guna e] syn liçençia e mandado de alcalle nin de juez nin de otra persona alguna e sy pena o coto o calupnia alguna y ouiere, que sea todo sobre mí el dicho Diego Lòpez e sobre todos mis bienes e non /<sup>30</sup> [sobre] vos, el dicho Iohan de Velasco, nin sobre vuestros bienes nin sobre vuestros herederos. E que lo entredes e tomedes e agora aquí luego en punto vos lo do todo por entrado e por tomado para vos e para /<sup>31</sup> vuestros herederos por juro de heredat para sienpre jamás para vender e enpennar e dar e trocar e cambiar e enagenar e para que fagades dello e en ello e en todo ello a toda vuestra voluntad asy commo /<sup>32</sup> fariades o podríades fazer de las otras vuestras cosas mesmas propias, libres e quitas.

Et demás desto, yo el dicho Diego Lòpez de Astúnniga, vendedor sobredicho, do poder por esta carta e pido por ella /<sup>33</sup> a qualquier alcalle o merino o alguazil o portero o vasallo o juez o jurado o a otro ofiçial qualquier que sea, asy de la corte de nuestro sennor el rey commo de otra qualquier çibdat o villa o logar o fuero o sen- /<sup>34</sup> norío o merindat, ante quien esta carta paresçiere e le fuere pedido conplimiento della, que me costringa e apremien que guarde e cunpla todo quanto en esta carta se contiene en todas cosas e en cada vna /<sup>35</sup> dellas e que fagan o manden fazer entrega e execuçión en todos mis bienes asy muebles como rrayzes doquier e en qualquier çibdat o villa o logar o fuero o sennorío o merindat que les fallaren /<sup>36</sup> e les tomen e vendan luego a qualquier barato a toda vuestra pro e todo mi danno. E del valor dellos enterguen e fagan pago a uos, el dicho Iohan de Velasco, o al que lo ouiere de rrecabdar por vos de todos /<sup>37</sup> los dichos florynes de oro sy uos lo non feziere sano, bien e conplidamente, en guisa que uos non mengue ende cosa alguna, bien asy commo sy los dichos alcalles o juezes o qualquier dellos asy lo ouiesen judgado et /<sup>38</sup> sentenciado contra mí por su juyzio e sentencia et yo asy lo ouiese tomado e rreçebido dellos o de qualquier dellos por su juyzio e sentencia.

Et sobre todo esto rrenunçio que yo nin otri por mí que non pueda /<sup>39</sup> pedir nin pida el beneñio de rrestituçión *in intergum* nin otra rrestituçión alguna porque diga que fuy danificado en esta dicha venta e contrato. Et otrosy rrenunçio todo preuilliejo, e exepçión gene- /<sup>40</sup> ral e espeçial e el preuilliejo en que diz que el cauallero non es tenuto de saber los derechos. Et otrosy rrenunçio todo mío fuero viejo e nueuo e todo ordenamiento escripto o non escripto e todo de- /<sup>41</sup> recho e todas cartas e preuilliejos de merçed de rey o de reyna, de infante o de infanta, de arcobispo o de obispo

o de otro sennor o sennora qualquier que sea, ganadas o por ganar e todas ferias de pan e vino /<sup>42</sup> coger e todo logar sagrado e coteado o defendido o preulligiado e todas otras razones e defensiones asy dilatorias e declinatorias commo perjudiciales e perentorias que por mí pueda auer e al-/<sup>43</sup>degar que contra todo esto sobredicho o contra algunna cosa dello contenido en esta carta sea, que me non vala nin sea oydo sobrello nin sobre parte dello en tienpo del mundo, en juyzio nin fuera de juyzio, ante algun fue-/<sup>44</sup>ro nin sennor nin alcalde nin juez eclesiástico nin seglar.

E porque todo esto es verdat e sea firme e non venga en duda, rruego a los que están presentes que sean de todo esto testigos e a uos Gonzalo García, escriuano /<sup>45</sup> público que estades otrosy presente, que fagades desto esta carta e la signades con vuestro signo, que fue fecha esta carta en la villa de Coriel, a veynte días del mes de nouienbre en el anno del naçemiento del nuestro /<sup>46</sup> sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e ocho annos. Desto son testigos que estauan presentes, que fueron llamados e rrogados para esto: Beltrán Yánn ez dela Hoyuela, vasallo del rey e Ferrando García de A-/<sup>47</sup>rranda, alcalle por el dicho Diego López, e Ferrand Sánchez de Mendibil e Gonçalo López, escriuano, fiio de Alfonso López e morador en el dicho logar de Coriel. Et yo el dicho Gonçalo García de Medina de Pumar, /<sup>48</sup> escriuano público que so por nuestro sennor el rey en la muy noble çibdat de Burgos e su notario e escriuano público en la su corte e en todos los sus regnos que a todo esto que dicho es fuy presente con /<sup>49</sup> [roto] los dichos testigos. Et por ruego e a otorgamiento del dicho Diego López de Astúnniga, escriuí esta carta. Et fyz aquí este mío sig(*signo*)no en testimonio de verdad. *Firma*: Gonçalo García.

**Segunda escritura, en el mismo pergamino sin cortar<sup>2</sup>: 1398 noviembre 20 (miércoles). Coriel (en el portal de la iglesia de Santa María)**

En la villa de Coriel, miércoles, veynte días andados del mes de nouienbre, en el anno del naçemiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta u ocho annos, este día en el dicho logar /<sup>2</sup> de Coriel, dentro en el portal de la eglesia de Santa María de media villa, que es en el dicho logar e en presençia de mí, Gonçalo García de Medina de Pumar, escriuano público que so por nuestro señor el rey en la /<sup>3</sup> muy noble çibdat de Burgos e su notario e escriuano público en la su corte e en todos los sus regnos e en presençia de los omes buenos que aquí en fondón deste público instrumento serán es-/<sup>4</sup>critos sus nonbres por testigos, paresció y presente Diego López de Astúnniga, justiçia mayor que es por el dicho sennor rey.

Et luego el dicho Diego López de Asunniga (*sic*) dixo que por razón quel auía ven-/<sup>5</sup>dido e vendió a Juan de Velasco, fijo de Pero Ferrández de Velasco, camarero mayor del dicho sennor rey, todo el logar de Villasanna por presçio e quantía de quinientos florynes de oro del cunno /<sup>6</sup> de Aragón, según que mejor e más conplidamente se contiene por vna carta pública que pasó por ante mí el dicho escriuano, oy dicho día. Et luego el dicho Diego López dixo que él que juraua et /<sup>7</sup> juró

---

<sup>2</sup> Quedan rastros de haberse eliminado un inicio de escrito que ocupaba casi una línea entera.

a Dios e a los Santos Euangelios en que el dicho Diego López puso su mano derecha corporalmente e dixo que para el juramento que fizyo, que él que aternía e guardaría e conplirá agora e todo tiempo la /<sup>8</sup> dicha venta que fizo del dicho lugar de Villasanna al dicho Iohan de Velasco e todo lo contenido en la dicha carta de la dicha vençión.

Et de todo esto sobredicho, dixo el dicho Diego López que rrogaua /<sup>9</sup> e rrogó a los que estauan presentes que le fuesen dello testigos e a mí el dicho escriuano e notario público sobredicho, que lo diese todo esto sobredicho por testimonio al dicho Iohan de Velasco o al /<sup>10</sup> que lo ouiese de auer por él, signado con mi signo, vno o dos o más, los que menester ouiese para en guarda de su derecho. Desto son testigos que estauan presentes, que fueron llamados e rrogados /<sup>11</sup> para esto: Beltrán Yáñez de la Hoyuela, vasallo del rey, e Ferrand Garcia de Aranda, alcalde por el dicho Diego López, e Ferrand Sánchez de Mendibel e Gonçalo López, escriuano, fijo de Alfonso López e mora-/<sup>12</sup> dor que es en el dicho lugar de Coriel.

Et yo el dicho Gonçalo García de Medina de Pumar, escriuano e notario público sobredicho que so por el dicho sennor rey, que a todo esto sobre dicho fuy presente /<sup>13</sup> con los dichos testigos. Et por ruego e a otorgamiento del dicho Diego López de Asúnniga (*sic*) escriuí este público instrumento e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdad. *Firma*: Gonçalo García.

(FRÍAS,C.254,D.2)

#### *Imagen 5/171*

(*Reverso*: diversas anotaciones)

- Villasana nº 1<sup>3</sup>. nº 1.
- ¶ Recabdos dela compra que Johan de Velasco fizo a Diego López de Astunniga e a donna Juana su muger, de la villa de Villasana que les auía bendido donna María Sarmiento.
- *Registrada*.
- (*a lápiz*:) Leg 13/2
- (*Sello impreso del archivo, dos veces*:) A.H:N./NOBLEZA  
(A.H.N./NOBLEZA) (A.H.N./NOBLEZA)

\*\*\*\*\*

#### **Cómo citar este recurso:**

El documento AHNOB, FRÍAS,C.254,D.1-33, documento 2 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 14/11/2025].

---

<sup>3</sup> Sobre un nº 4, anterior.